



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 14 de Agosto de 2024

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 00036-2023-GRLL-GGR, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000236-2023-GRLL-GGR, de 11 de agosto de 2023 y los demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.**

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Raúl Fausto Araya Neyra	Gerente Regional de Energía, minas e hidrocarburos.	Gerencia Regional de Energía, minas e hidrocarburos.	D. Leg. N° 1057

**II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

1. Que, mediante Oficio N° 842-2022-CG/OC5342 de fecha 7 de diciembre de 2022, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad comunica al Gobernador Regional, el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA La Libertad al Gobierno Regional de La Libertad. Asimismo, la Gobernación Regional, mediante proveído 3206-2022-GRLL-GOB de fecha 7 de diciembre de 2022, remite los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades, por el presunto incumplimiento en la remisión de la información pública solicitada por el OEFA.
2. Que, mediante Informe de Precalificación N° 137-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó abrir





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.

3. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 236-2023-GRLL-GGR de fecha 11 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resolvió ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

## **II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado**

### De la falta incurrida

4. Que, el servidor Ing. Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, habría transgredido sus funciones contenidas en el literal c) del numeral 3.1.5 Funciones como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como el inciso a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, y, el artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el servidor procesado habría incurrido presuntamente en la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no atender la solicitud de información requerida mediante los Oficios N° 617-2022-OEFA/ODES-LAL y reiterativo N° 645-2022-OEFA/ODES-LAL, referente a la problemática ambiental relacionada a la actividad minera informal y/o ilegal que se estaría desarrollando en la quebrada Soyapampa, caserío La Arena, Huamachuco, Sánchez Carrión, La Libertad.

### De la descripción de los hechos

5. Que, mediante el Oficio N° 617-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 17 de junio de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, requirió al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que remita en un plazo de cinco (5) días hábiles, la información referida a la actividad minera informal y/o ilegal que se habría desarrollado en el margen derecho de la quebrada Sayapampa, en el caserío de La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. Que, al haber vencido el plazo otorgado a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, el OEFA mediante Oficio N° 645-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 5 de octubre de 2022, reiteró que, en un plazo de tres (3) días hábiles, se le remita la información que fue requerida en su oportunidad mediante Oficio N° 617-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 17 de junio de 2022.
7. Que, mediante el Oficio N° 705-2022-OEFA/ODES-LAL, de fecha 11 de noviembre de 2022, la jefa de la Oficina Desconcentrada de La Libertad - ODES del OEFA comunicó al jefe del Órgano de Control Institucional - OCI del Gobierno Regional de La Libertad, el incumplimiento descrito en los puntos precedentes.
8. Que, mediante el Oficio N° 000842-2022-CG/OC5342 de fecha 7 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano Control Institucional comunica al Gobernador Regional el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental al Gobierno Regional La Libertad, a fin de que se disponga a la Secretaría Técnica Disciplinaria, evalúe conforme a las atribuciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### **De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]**

9. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000236-2023-GRLL-GGR de fecha 11 de agosto del 2023, el, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

#### **Resolución Ministerial No 247-2013-MINAM Régimen Común de Fiscalización Ambiental.**

Artículo 5.- Del Ejercicio Regular de La Fiscalización Ambiental.

Para el ejercicio Regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

(...)

- f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite el OEFA.

#### **Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD.**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Artículo 7. – Atención de denuncias

(...)

7.2

L

Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, será derivada a estas para que sean debidamente atendidas.

**MOF de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos – Resolución Ejecutiva Regional N° 1284-2016-GRL/GOB.**

3.1.5 Descripción de los cargos –Gerente Regional de Energía Minas e Hidrocarburos:

1. Funciones específicas del cargo:

a) Formular, ejecutar evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas En materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería artesanal, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la región, con arreglo a ley.

**Del descargo del procesado**

10. El investigado Raúl Fausto Araya Neyra ha presentado sus descargos, manifestando lo siguiente:

10.1 Debo indicar que la presunta falta no existe, pues no se ha efectuado ninguna evaluación por parte de la Secretaría Técnica Disciplinaria incumpliendo lo normado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

10.2 La falta tipificada en el literal d) del referido artículo 85°, la cual hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, necesita





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros); la cual debe establecer las funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas u omitidas.

- 10.3 En ese sentido, la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales deben ser de previo conocimiento de su personal.
- 10.4 Si bien, en el presente caso, se invoca como incumplimiento el literal a) y c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 11º Reglamento de la Ley 29325 y el artículo 215º del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD; sin embargo, en el presente caso no ha existido omisión a las funciones señaladas sino ha existido un retraso a la obligación de remisión de información -dado que dicho documento ha sido derivado al profesional ingeniero para su atención pues diferente situación sería que el suscrito no hubiese dado trámite alguno al documento-, conforme se aprecia en los pantallazos, la misma que no se encuentra descrita como falta en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas labores que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos; esto es, no existe norma o documento alguno que señale que el retraso de remitir información constituya una falta, pasible de sanción.
- 10.5 Es así, que en ninguna de las normas invocadas en la resolución de apertura del PAD - literal c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 11º Reglamento de la Ley 29325 y el artículo 215º del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD– se tipifica la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones por no brindar la información dentro del plazo señalado; pues dichas normas, son genéricas que regulan las competencias y funciones que se tiene como Gerencia Regional o como EFA.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 10.6 En consecuencia, la supuesta falta no se encuentra debidamente tipificada y no existe una relación de causalidad entre el hecho que se me imputa y la supuesta falta cometida, sobre la base de omisión de brindar información que no estuvo bajo mi responsabilidad directa sino a cargo de un ingeniero del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería, vulnerándose de esta manera y de manera flagrante el Principio de Tipicidad y el Principio de Causalidad.
- 10.7 Debo indicar que, no estuve a cargo de elaborar la información solicitada, por lo que, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo mi responsabilidad, es por ello que la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos cuenta con el personal profesional y técnico especializados, al cual se le deriva la documentación para su atención.
- 10.8 Que, con fecha 13 de enero de 2022, a través del Memorando Múltiple N° 000001-2022-GRLL-GGR-GREMH exhorté a los profesionales: Ing. Miguel Inquillas Reyes y Sra. Cynthia Cecilia Ordoñez Haro, a ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad; así como, adoptar las acciones correspondientes que permitan cumplir con otorgar respuesta al OEFA dentro del plazo establecido por dicha entidad, bajo responsabilidad. De igual modo, al Sr. Oscar Marquina Lavado se indicó derivar las denuncias y/o solicitudes del OEFA (ingresadas a nuestra Mesa de Partes de la GREMH LL) a mi Despacho el mismo día de ingresadas a fin de ser derivadas inmediatamente.
- 10.9 Asimismo, como se verifica en el Sistema de Gestión Digital (en adelante, SGD), con fecha 28 de setiembre de 2022, el Oficio N° 617-2022-OEFA/ODES-LAL con registro N° OTD00020220176575 fue derivado a través del Proveído 04181-2022-GRLL-GGR-GREMH al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna, que en dicha fecha era el Coordinador del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH, y por tanto, el responsable de atender y programar acciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades de minerías, bajo la competencia regional, con la finalidad de dar respuesta al OEFA.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Imagen N° 01: Memo N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM

Trujillo, 27 de Enero del 2022

**MEMORANDO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM**

**A :** JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA  
Area de Fiscalización  
GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

**Asunto :** CAMBIO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - ENTREGA DE EXPEDIENTES

**Referencia :** MEMO N° 001-2021-GRLL-GGR-GREMH  
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645-2020-GRLL/GOB  
TRABAJO REMOTO - Correo Electrónico Sub Gerencia RR.HH.  
07/08/2020

### Imagen N° 02: Pantallazo SGD N° OTD00020220176575 (recepción del Oficio N° 00617-2022-OEFA/ODES-LAL)

Seguimiento del documento

OFICIO 00617-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
~~PROVEIDO 000481-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA~~  
 PROVEIDO 000481-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc.: OFICIO Nro Doc.: 00617-2022-OEFA/ODES-LAL  
Fecha Emi.: 28/09/2022 11:37 Elaboró: GARCIA BARTRA LOIS/ITH ALICIA  
Emisor: PROVEEDOR - OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL - RUC: 20521286769  
Asunto: Solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia: Carta de fecha 09/09/22  
Estado: RECIBIDO

Destinatario

Dependencia: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Receptor: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 28/09/2022 22:47 Fecha Ate.:  
Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:

10.10 De la revisión en el SGD sobre la ruta que ha seguido el documento, se puede verificar que el Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna a su vez con Proveído N° 000481-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR con fecha 30 de setiembre del 2022 derivó dicho documento al Ing. Miguel Inquilla Reyes del área de fiscalización de la Sub Gerencia de Minería con la indicación de “programar inspección e informar de las acciones realizadas”.



**Imagen N° 03: Pantallazo SGD N° OTD00020220176575  
(emisión de proveído N° 0004181-2022-GRLL-GGR-GREMH)**

Seguimiento del documento

- OFICIO 00617-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDRO
- PROVEIDO 004181-2022-GGR-GREMH -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA
  - PROVEIDO 000481-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc: PROVEIDO Nro Doc: 004181-2022/GGR-GREMH

Fecha Emi: 28/09/2022 22:49 Elaboró: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Emisor: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA

Asunto: Solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : Carta de fecha 09/09/22

Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Receptor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Estado: RECIBIDO Fecha Rec.: 30/09/2022 09:18 Fecha Ale:

Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA SU ATENCIÓN Y TR.

[Cerrar](#)

**Imagen N° 04: Pantallazo SGD N° OTD00020220176575**

Seguimiento del documento

- OFICIO 00617-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDRO
- PROVEIDO 004181-2022-GGR-GREMH -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA
  - PROVEIDO 000481-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

Remitente

Tipo Doc: PROVEIDO Nro Doc: 000481-2022/GGR-GREMH-SGM-JRR

Fecha Emi: 30/09/2022 10:11 Elaboró: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Emisor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Asunto: Solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : Carta de fecha 09/09/22

Estado: EMITIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA - INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO

Receptor:

Estado: NO LEIDO Fecha Rec.: Fecha Ale:

Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PROGRAMAR INSPECCIO

[Cerrar](#)



Imagen N° 05: Pantallazo SGD N° OTD00020220176575



**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** Firma Digital

**GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA**

**PROVEIDO N° 000481-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRR**

FECHA: **30/09/2022**

Atender en 1 días

EXPEDIENTE:  
ASUNTO: Solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : Carta de fecha 09/09/22

REFERENCIA : PROVEIDO N° 004181-2022-GRLL-GGR-GREMH Solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental  
Referencia : Carta de fecha 09/09/22

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO	ATENDER	NORMAL	Programar inspección e informar de las acciones realizadas.

10.11 De igual modo, el reiterativo del Oficio N° 00645-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 05 de octubre del 2022, por el cual se reitera el pedido de información, recepcionado por esta Gerencia Regional con fecha 17 de octubre del 2022 y derivado el mismo día 18 de octubre del 2022 con Proveído N° 004555-2022-GGR-GREMH al Ingeniero Juan Julio Rodríguez Reyna con la indicación “PARA SU ATENCIÓN Y TRÁMITE”, como responsable de dar respuesta a OEFA.

Imagen N° 06: Pantallazo SGD OTD00020220190687 (recepción del Oficio N° 00645-2022-OEFA/ODES-LAL)



Seguimiento del documento

OFICIO 000645-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA I

PROVEIDO 004555-2022-GGR-GREMH -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

PROVEIDO 000523-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

PROVEIDO 000831-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA I

Remitente

Tipo Doc.: OFICIO No. Doc.: 000645-2022-OEFA/ODES-LAL

Fecha Emi.: 17/10/2022 17:08 Elabor.: GARCIA BARTRA LOISITH ALICIA

Emisor: PROVEEDOR - MINISTERIO DEL AMBIENTE - RUC: 20492966658

Asunto: Reitera solicitud de información sobre acciones de fiscalización ambiental

Estado: RECIBIDO Abrir Documento Documentos anexos

Destinatario

Dependencia: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA I

Receptor: ARAYA NEYRA RALIL FAUSTO

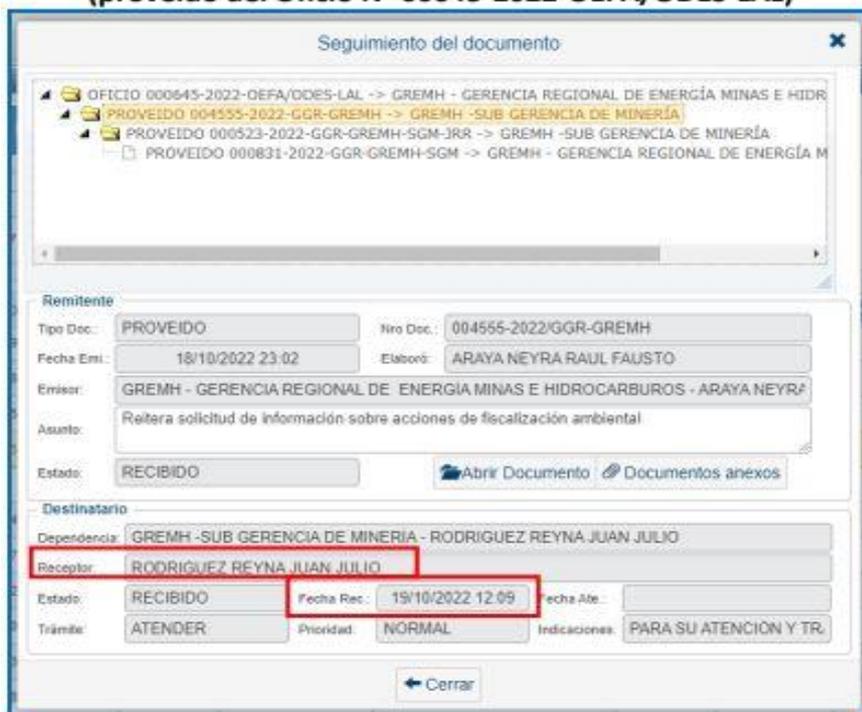
Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 18/10/2022 23:00 Fecha Ate.:

Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:

Cerrar



**Imagen N° 7: Pantallazo SGD N° OTD00020220190687  
(proveído del Oficio N° 00645-2022-OEFA/ODES-LAL)**



Seguimiento del documento

- OFICIO 000645-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDR
- PROVEIDO 004555-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000523-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000831-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA M

Remitente

Tipo Doc.: PROVEIDO Nitro Doc.: 004555-2022/GGR-GREMH

Fecha Emi.: 18/10/2022 23:02 Elaboró: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Emisor: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA

Asunto: Reitera solicitud de información sobre acciones de fiscalización ambiental

Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Receptor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Estado: RECIBIDO Fecha Rec.: 19/10/2022 12:09 Fecha Ate.:

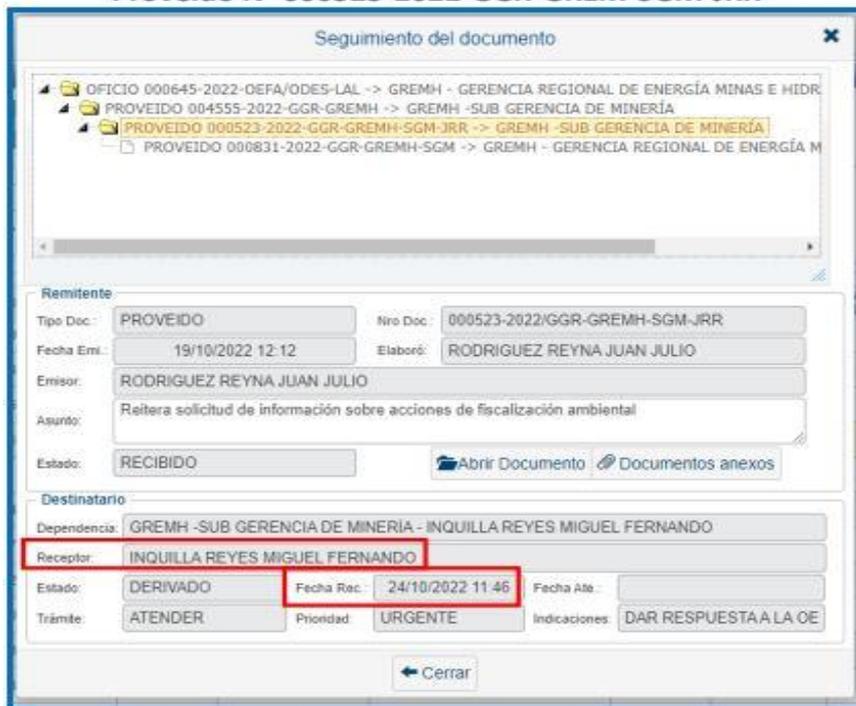
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA SU ATENCIÓN Y TR.

[Cerrar](#)

10.12 De la revisión en el SGD sobre la ruta que ha seguido el documento, se puede verificar que el mencionado ingeniero derivó al Ing. Miguel Inquilla Reyes del área de fiscalización de la Sub Gerencia de Minería a través del Proveído N° 000523-2022-GGR-GREM-SGM-JRR con fecha 24 de octubre del 2022 con la indicación de “dar respuesta al OEFA”.



**Imagen N° 8: Pantallazo SGD N° OTD00020220190687  
Proveído N° 000523-2022-GGR-GREM-SGM-JRR**



Seguimiento del documento

- OFICIO 000645-2022-DEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDR.
- PROVEIDO 004555-2022-GGR-GREMH -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000523-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA**
- PROVEIDO 000831-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDR.

Remitente

Tipo Doc: PROVEIDO Nitro Doc: 000523-2022/GGR-GREMH-SGM-JRR

Fecha Emi.: 19/10/2022 12:12 Elaboró: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Emisor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Asunto: Reitera solicitud de información sobre acciones de fiscalización ambiental

Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA - INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO

Receptor: **INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO**

Estado: DERIVADO Fecha Rec.: **24/10/2022 11:46** Fecha Atb.:

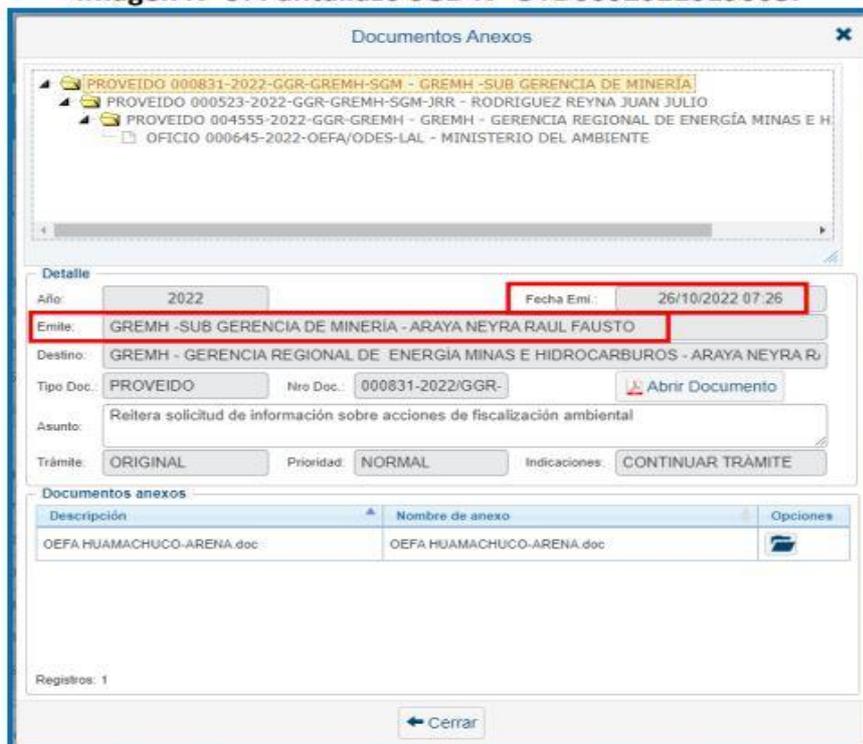
Trámite: ATENDER Prioridad: URGENTE Indicaciones: DAR RESPUESTA A LA OE

[Cerrar](#)

10.13 Ahora bien, de la revisión en el SGD se puede evidenciar que el Ing. Miguel Inquilla Reyes proyectó el Proveído N° 000831-2022-GGR-GREMH-SGM su fecha 26 de octubre del 2022, adjuntando el proyecto de oficio para OEFA, a fin de ser firmado por el Sub Gerente de Minería dirigido al Gerente Regional.



Imagen N° 9: Pantallazo SGD N° OTD00020220190687



**Documentos Anexos**

- PROVEIDO 000831-2022-GGR-GREMH-SGM - GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA
- PROVEIDO 000523-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO
- PROVEIDO 004555-2022-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E H
- OFICIO 000645-2022-OEFA/ODES-LAL - MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Detalle**

Año: 2022 Fecha Emi.: 26/10/2022 07:26

Emite: GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Destino: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA R

Tipo Doc.: PROVEIDO Nro Doc.: 000831-2022/GGR- [Abrir Documento](#)

Asunto: Reitera solicitud de información sobre acciones de fiscalización ambiental

Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones: CONTINUAR TRAMITE

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
OEFA HUAMACHUCO-ARENA.doc	OEFA HUAMACHUCO-ARENA.doc	

Registros: 1

[← Cerrar](#)

Imagen N° 10: Pantallazo SGD N° OTD00020220190687



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Firmado digitalmente por ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.10.2022 07:26:44 -05:00

**GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA**

PROVEIDO N° 000831-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM

EXPEDIENTE: FECHA: 26/10/2022

ASUNTO: Reitera solicitud de información sobre acciones de fiscalización ambiental Atender en 1 días

REFERENCIA: PROVEIDO N° 000523-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRR Reitera solicitud de información sobre acciones de fiscalización ambiental

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS	ORIGINAL	NORMAL	Continuar trámite

10.14 Debo recalcar, que una vez que las Sub Gerencias y/o profesionales derivaban la documentación –proveídos, hojas de envío, autos subgerenciales, etc- a la Gerencia Regional, aplicando la simplificación administrativa, considerando que el suscrito tenía la condición de Sub Gerente y Gerente Regional a la vez, aunado a la recargada documentación diaria que se emitía por parte de las Sub Gerencias y



dado que la función de elaboración de recepcionar, elaborar, tramitar, entre otros, como es el caso de los oficio y notificación no es función del Gerente Regional sino de la Secretaria, conforme se evidencia del Memo N° 0047-2020-GRLL-GGR-GREMH sobre Asignación de Funciones, y a solicitud de la Secretaria, CAS Silvia Navarrete Mendo, con la finalidad de agilizar la documentación es que le proporcioné mi usuario y clave del SGD a efecto de recepcionar los documentos para su tramitación y proyección de oficios.

Imagen N° 11: Memo N° 0047-2020-GRLL-GGR-GREMH

Expediente ::> [04876871]  
Trámite del Documento [ Registro ::> 05808409 ]

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Expediente	MEMO 00047GRLL-GGR/GREMH
Fecha de Expediente	10/08/2020
Folios	2
Asunto	ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
Unidad	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma	RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
Cargo	GERENTE

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveído
SEDE CENTRAL	10-08-2020 09:18:34	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO			
SEDE CENTRAL	10-08-2020 09:18:34	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO	PARA SU ATENCIÓN
SEDE CENTRAL	12-08-2020 16:41:48	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO			
SEDE CENTRAL	12-08-2020 16:42:11	ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS RECIBIDOS	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO			SE TOMO CONOCIMIENTO

Imprimir :: Volver ::

3. Se le asigna las siguientes actividades, bajo responsabilidad:
- 3.1 Asistir técnica y administrativamente al Gerente Regional en materia de administración y simplificación documentaria y archivo.
  - 3.2 Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir y archivar los documentos del Área.
  - 3.3 Redactar, tomar dictado y digitalizar documentos variados.
  - 3.4 Organizar y mantener actualizado el Archivo del área, de acuerdo a las normas vigentes, cuidando de su seguridad, conservación y confidencialidad.
  - 3.5 Orientar e informar al público usuario sobre la situación de la documentación que se encuentra en trámite en el área.
  - 3.6 Remitir y tramitar la documentación de su sistema a través del SISGEDO.
  - 3.7 Evaluar y seleccionar documentos, proponiendo su eliminación o transferencia al archivo de la Gerencia Regional.
  - 3.8 Cumplir otras funciones que se le asigne.

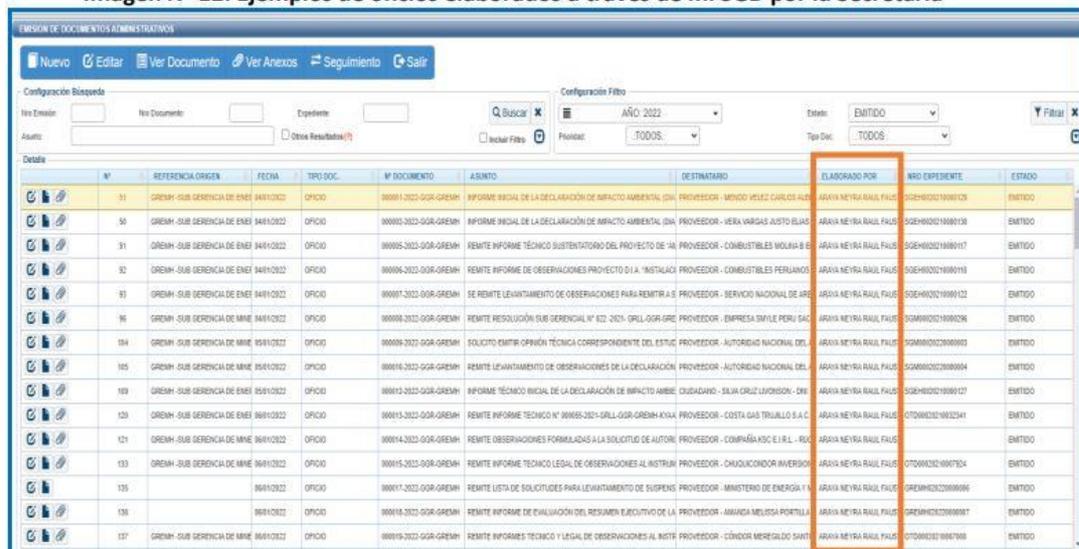
10.15 En el presente caso, la secretaria como ingresaba a mi SGD debió recepcionar el Proveído N° 000757-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM firmado por el Sub Gerente de Minería, proyectar el oficio en el SGD, de acuerdo al proyecto de oficio adjunto en el mencionado Informe, dejarlo en Despacho por la firma del suscrito y posterior notificación a



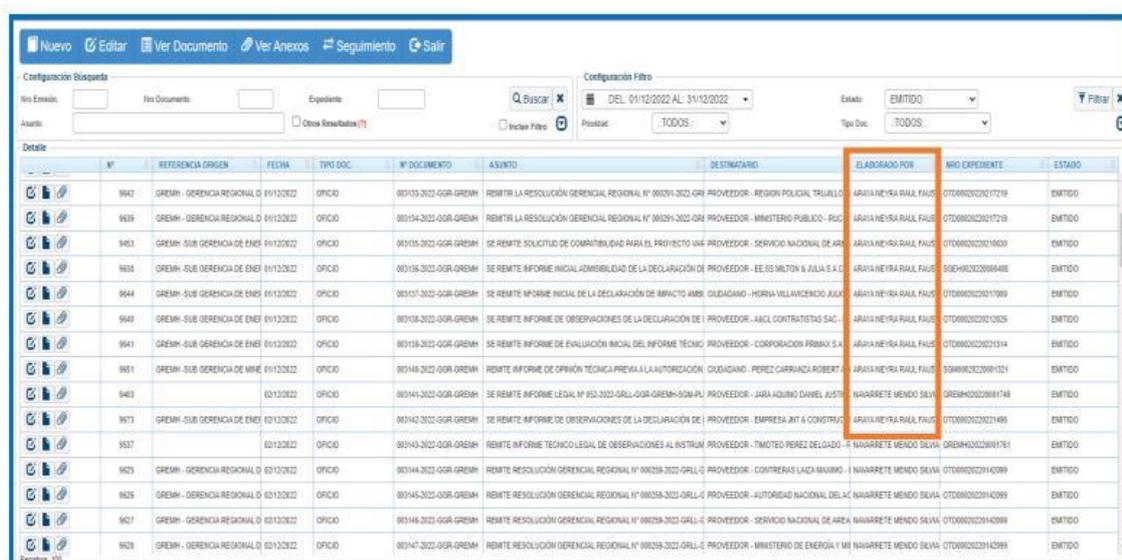
la entidad que requiere la información, y eso es el trámite que se ha seguido con casi el 90% de la documentación, para cual adjunto pantallazos, con excepción de las Resoluciones Gerenciales Regionales que eran derivadas directamente a la Secretaria debidamente firmada por el suscrito, para elaboración de oficio y notificación.

10.16 Como prueba de lo indicado, adjunto los pantallazos donde se puede visualizar que los Oficios eran elaborados directamente de mi SGD, desde el inicio de mi gestión hasta su culminación; asimismo, ofrezco como prueba la testimonial de ex funcionarios y servidores de la Gerencia Regional.

Imagen N° 12: Ejemplos de oficios elaborados a través de mi SGD por la Secretaria



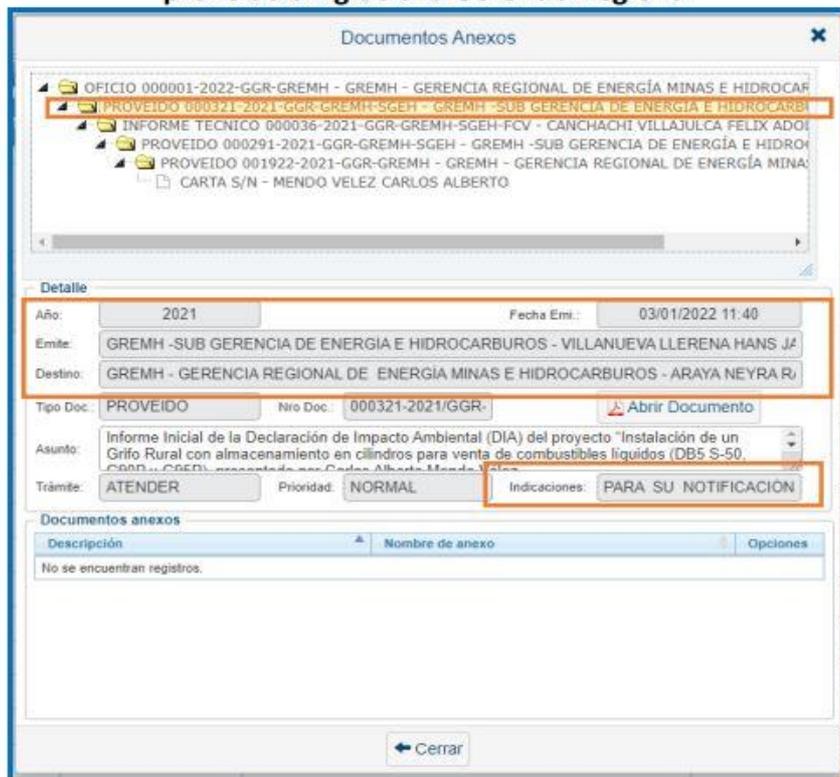
N°	REFERENCIA ORIGEN	FECHA	TIPO DOC.	N° DOCUMENTO	ASUNTO	DESTINATARIO	ELABORADO POR	NRO EXPEDIENTE	ESTADO
51	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	04/11/2022	OFICIO	00001-2022-GGR-GREM	INFORME INICIAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)	PROVEEDOR - MENDO JESÉ CARLOS ALBERTO	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000129	EMITIDO
58	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	04/11/2022	OFICIO	00002-2022-GGR-GREM	INFORME INICIAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)	PROVEEDOR - VERA VARGAS JUSTO ELIAS	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000138	EMITIDO
51	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	04/11/2022	OFICIO	00005-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME TÉCNICO SUSTENTADORO DEL PROYECTO DE	PROVEEDOR - COMBUSTIBLES MOLINA B & C	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000197	EMITIDO
52	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	04/11/2022	OFICIO	00006-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME DE OBSERVACIONES PROYECTO D.I.A. INSTALACI	PROVEEDOR - COMBUSTIBLES PERUANO	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000118	EMITIDO
53	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	04/11/2022	OFICIO	00007-2022-GGR-GREM	SE REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA REMITIR A S	PROVEEDOR - SERVICIO NACIONAL DE ARE	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000122	EMITIDO
56	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	04/11/2022	OFICIO	00008-2022-GGR-GREM	REMITE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2021-GRLL-GGR-GRE	PROVEEDOR - EMPRESA TRIPLE PERU SAC	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000126	EMITIDO
184	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	05/11/2022	OFICIO	00009-2022-GGR-GREM	SOLICITO EMITIR OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE DEL ESTUD	PROVEEDOR - AUTORIDAD NACIONAL DEL	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000130	EMITIDO
185	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	05/11/2022	OFICIO	00010-2022-GGR-GREM	REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACION	PROVEEDOR - AUTORIDAD NACIONAL DEL	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000134	EMITIDO
189	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	05/11/2022	OFICIO	00012-2022-GGR-GREM	INFORME TÉCNICO INICIAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBE	CIUDADANO - SILVA CRUZ LINDORSON - DNE	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000127	EMITIDO
129	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	06/11/2022	OFICIO	00013-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME TÉCNICO N° 00055-2021-GRLL-GGR-GREM-KOJA	PROVEEDOR - COSTA GAS TRUJILLO S.A.C	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000254	EMITIDO
121	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	06/11/2022	OFICIO	00014-2022-GGR-GREM	REMITE OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE AUTOM	PROVEEDOR - COMPAÑIA INSC E.I.R.L. - RSC	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000124	EMITIDO
133	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	06/11/2022	OFICIO	00015-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME TÉCNICO LEGAL DE OBSERVACIONES AL INSTRUM	PROVEEDOR - CHAUQUICONDOR INVERSION	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000124	EMITIDO
135	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	06/11/2022	OFICIO	00017-2022-GGR-GREM	REMITE LISTA DE SOLICITUDES PARA LEVANTAMIENTO DE SUSPEN	PROVEEDOR - MINISTERIO DE ENERGIA Y	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000066	EMITIDO
138	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	06/11/2022	OFICIO	00018-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME DE EVALUACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LA	PROVEEDOR - AMANCA MELUSA PORTILLA	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000087	EMITIDO
137	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	06/11/2022	OFICIO	00019-2022-GGR-GREM	REMITE INFORMES TÉCNICO / LEGAL DE OBSERVACIONES AL INSTR	PROVEEDOR - CONDOR MERCEDES SANTO	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	026400021000108	EMITIDO



N°	REFERENCIA ORIGEN	FECHA	TIPO DOC.	N° DOCUMENTO	ASUNTO	DESTINATARIO	ELABORADO POR	NRO EXPEDIENTE	ESTADO
9642	GREM-SUB GERENCIA REGIONAL D	01/12/2022	OFICIO	00133-2022-GGR-GREM	REMITIR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00029-2022-GR	PROVEEDOR - REGION POLICIAL TRUJILLO	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	02640002100017219	EMITIDO
9639	GREM-SUB GERENCIA REGIONAL D	01/12/2022	OFICIO	00134-2022-GGR-GREM	REMITIR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00029-2022-GR	PROVEEDOR - MINISTERIO PUBLICO - FUG	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	02640002100017219	EMITIDO
9483	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	01/12/2022	OFICIO	00135-2022-GGR-GREM	SE REMITE SOLICITUD DE COMPARTIBILIDAD PARA EL PROYECTO VAR	PROVEEDOR - SERVICIO NACIONAL DE ARE	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	02640002100016030	EMITIDO
9638	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	01/12/2022	OFICIO	00136-2022-GGR-GREM	SE REMITE INFORME INICIAL ADMISIBILIDAD DE LA DECLARACION DE	PROVEEDOR - EE-SS MILTON S. JULIA S.A.C	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	0264000210000488	EMITIDO
9644	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	01/12/2022	OFICIO	00137-2022-GGR-GREM	SE REMITE INFORME INICIAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBI	CIUDADANO - HERRERA VILLAVICENCIO JULIO	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	0264000210001088	EMITIDO
9641	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	01/12/2022	OFICIO	00138-2022-GGR-GREM	SE REMITE INFORME DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACION DE	PROVEEDOR - ABCL CONTRATISTAS SAC	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	02640002100012025	EMITIDO
9641	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	01/12/2022	OFICIO	00139-2022-GGR-GREM	SE REMITE INFORME DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACION DE	PROVEEDOR - CORPORACION PROMAY S.A	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	0264000210001534	EMITIDO
9651	GREM-SUB GERENCIA DE MINE	01/12/2022	OFICIO	00140-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA PREVIAMENTE A LA AUTORIZACION	CIUDADANO - PEREZ CARRANZA ROBERT A	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	02640002100012121	EMITIDO
9483	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	02/12/2022	OFICIO	00141-2022-GGR-GREM	SE REMITE INFORME LEGAL N° 003-2022-GRLL-GGR-GREM-SOM-PL	PROVEEDOR - JARA AQUINO DANIEL JUSTO	NAVARRETE MENDO SILVA	0264000210001748	EMITIDO
9673	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	02/12/2022	OFICIO	00142-2022-GGR-GREM	SE REMITE INFORME DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACION DE	PROVEEDOR - EMPRESA INT A CONSTRU	ARAYA HEYRA RAUL FAUS	0264000210001486	EMITIDO
9537	GREM-SUB GERENCIA DE ENEE	02/12/2022	OFICIO	00143-2022-GGR-GREM	REMITE INFORME TÉCNICO LEGAL DE OBSERVACIONES AL INSTRUM	PROVEEDOR - TIMOTEO PEREZ DELGADO - H	NAVARRETE MENDO SILVA	0264000210001911	EMITIDO
9525	GREM-SUB GERENCIA REGIONAL D	02/12/2022	OFICIO	00144-2022-GGR-GREM	REMITE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00028-2022-GRLL-G	PROVEEDOR - CONTRERAS LAIZA MARIBEL	NAVARRETE MENDO SILVA	02640002100014089	EMITIDO
9625	GREM-SUB GERENCIA REGIONAL D	02/12/2022	OFICIO	00145-2022-GGR-GREM	REMITE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00028-2022-GRLL-G	PROVEEDOR - AUTORIDAD NACIONAL DEL AC	NAVARRETE MENDO SILVA	02640002100014299	EMITIDO
9627	GREM-SUB GERENCIA REGIONAL D	02/12/2022	OFICIO	00146-2022-GGR-GREM	REMITE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00028-2022-GRLL-G	PROVEEDOR - SERVICIO NACIONAL DE AREA	NAVARRETE MENDO SILVA	02640002100014089	EMITIDO
9628	GREM-SUB GERENCIA REGIONAL D	02/12/2022	OFICIO	00147-2022-GGR-GREM	REMITE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00028-2022-GRLL-G	PROVEEDOR - MINISTERIO DE ENERGIA Y MI	NAVARRETE MENDO SILVA	02640002100014299	EMITIDO



### Imagen N° 13: Ejemplo de emisión de documento de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos a través de proveído dirigido a la Gerencia Regional



Documentos Anexos

- OFICIO 000001-2022-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- PROVEIDO 000321-2021-GGR-GREMH-SGEH - GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS**
- INFORME TECNICO 000036-2021-GGR-GREMH-SGEH-FCV - CANCHACHI VILLAJULCA FELIX ADOIR
- PROVEIDO 000291-2021-GGR-GREMH-SGEH - GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
- PROVEIDO 001922-2021-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- CARTA S/N - MENDO VELEZ CARLOS ALBERTO

**Detalle**

Año: 2021 Fecha Emi.: 03/01/2022 11:40

Emite: GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS - VILLANUEVA LLERENA HANS JA

Destino: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA R

Tipo Doc: PROVEIDO Nro Doc: 000321-2021/GGR- [Abrir Documento](#)

Asunto: Informe Inicial de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Grifo Rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos (DB5 S-50, CDB5 y CDB5) en el distrito de Cacha, Alameda, Mendo Velez"

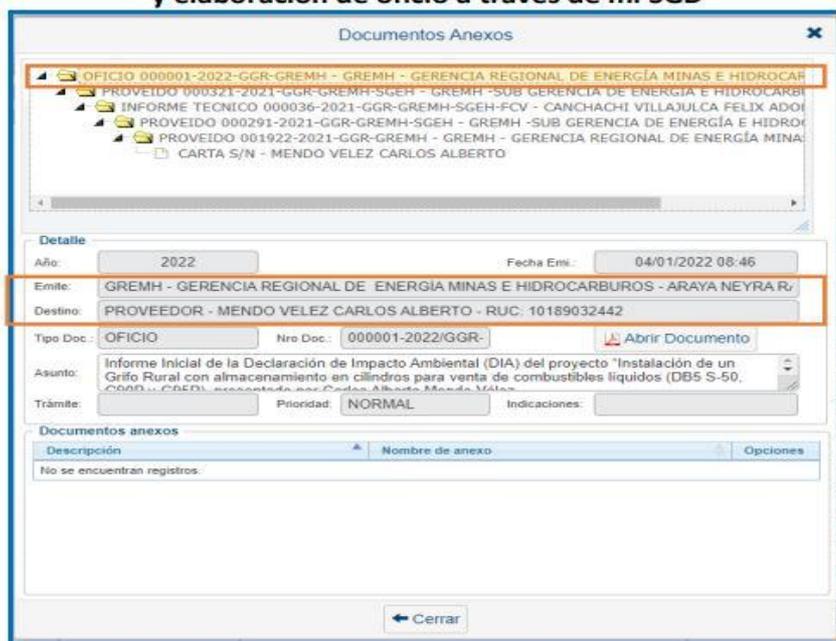
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: **PARA SU NOTIFICACION**

Documentos anexos

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
No se encuentran registros.		

[Cerrar](#)

### Imagen N° 14: Ejemplo de recepción de documento y elaboración de oficio a través de mi SGD



Documentos Anexos

- OFICIO 000001-2022-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- PROVEIDO 000321-2021-GGR-GREMH-SGEH - GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
- INFORME TECNICO 000036-2021-GGR-GREMH-SGEH-FCV - CANCHACHI VILLAJULCA FELIX ADOIR
- PROVEIDO 000291-2021-GGR-GREMH-SGEH - GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
- PROVEIDO 001922-2021-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
- CARTA S/N - MENDO VELEZ CARLOS ALBERTO

**Detalle**

Año: 2022 Fecha Emi.: 04/01/2022 08:46

Emite: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA R

Destino: **PROVEEDOR - MENDO VELEZ CARLOS ALBERTO - RUC: 10189032442**

Tipo Doc: OFICIO Nro Doc: 000001-2022/GGR- [Abrir Documento](#)

Asunto: Informe Inicial de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Grifo Rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos (DB5 S-50, CDB5 y CDB5) en el distrito de Cacha, Alameda, Mendo Velez"

Trámite: Prioridad: NORMAL Indicaciones:

Documentos anexos

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
No se encuentran registros.		

[Cerrar](#)





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **III.- Responsabilidad o no del servidor Raúl Fausto Araya Neyra**

11. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia General Regional, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000133-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra, para quien proponía la sanción de suspensión.
12. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
13. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
14. Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo ha establecido los deberes generales del empleado público; así púes el artículo 2° señala: “Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; en tal sentido la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en ejercicio de las funciones o de prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
15. Que, la imputación al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente de Energía, Minas e Hidrocarburos, consistiría en no haber cumplido con lo solicitado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de los Oficios N° 617-2022-OEFA/ODES-LAL y reiterativo N° 645-2022-OEFA/ODES-LAL, referente a la problemática ambiental relacionada a la actividad minera informal y/o ilegal





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que se estaría desarrollando en la quebrada Soyapampa, caserío La Arena, Huamachuco, Sánchez Carrión, La Libertad; por lo tanto, presuntamente actuando negligentemente en el desempeño de sus funciones contenidas en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripciones específicas del cargo, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, pues su actuar no habría estado acorde al cumplimiento de las políticas nacionales.

16. Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones. Así, se precisa lo siguiente:

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

17. Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y funcionarios públicos, es conveniente recordar, de forma referencial, que el Tribunal Constitucional ha expresado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 2192-2004-AA-TC21, 4394-2004-AA/TC22, 3567-2005-AA/TC23, y 3994-2005-AA/TC24, que la tipificación que contiene el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, sobre la falta de “negligencia en el desempeño de las funciones”, resultaba ser una cláusula de remisión que requería del desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas.

18. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios...”
19. Así, en el presente caso no se advierte con claridad que el procesado haya inobservado alguna función que sea de su exclusiva responsabilidad.
20. Además, corresponde tener en consideración que en el numeral 40 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2019-SERVIR/TSC se señala que “...en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”. En efecto, tal descripción de la imputación no se ha logrado determinar con claridad en el presente proceso administrativo disciplinario, por lo que igualmente se ha contravenido el principio de tipicidad y legalidad.
21. Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 230 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud, entre otros. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.
22. De esta manera, por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.

23. Este principio de causalidad conecta con otro, como es el de culpabilidad del infractor, conforme al cual, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. Al examinar si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.
24. El principio causalidad forma parte de un principio más amplio, llamado de legalidad en materia sancionadora. El principio de causalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado y una garantía de las personas. Una interpretación que considere que la acción tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de causalidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado.
25. En el presente caso, se advierte de los actuados que, el servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, no tuvo bajo su responsabilidad directa la remisión de la información solicitada por el OEFA a través de los Oficios N° 617-2022-OEFA/ODES-LAL y reiterativo N° 645-2022-OEFA/ODES-LAL, puesto que, esta estuvo a cargo de un profesional ingeniero competente del área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería y posteriormente, de la secretaria de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, quien debió proyectar el oficio y remitirlo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
26. Así, en virtud del principio de causalidad que rige la potestad sancionadora del Estado, es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa; habiéndose verificado que en el presente caso correspondía a un servidor de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y no al procesado brindar atención al requerimiento de información del OEFA. Por tanto, corresponde tener





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en consideración los extremos antes expuestos y declarar no ha lugar a la imposición de sanción en el presente caso.

27. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el procesado Raúl Fausto Araya Neyra, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra el, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

28. Cabe señalar que la Gerencia General Regional, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000236-2023-GRLL-GGR, de 11 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la fecha recién está concluyendo el presente PAD, debido a la abundante carga procesal que viene soportando en materia disciplinaria.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 00036-2023-GRLL-GGR, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia General Regional y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000236-2023-GRLL-GGR, de 11 de agosto de 2023, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO TERCERO**.- NOTIFICAR, al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

